

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de \$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	\$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
--	---

a

"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electora)"sic.	\$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)
"Actividades Especificas"	\$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	\$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014;..."; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS  
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.29	14,579,331.92
PRI	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,777.00	14,817,319.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.36	8,217,088.10
PVEM	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.21	9,163,730.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.58	6,217,607.40
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.61	7,138,831.65
<b>Total Ordinario</b>	<b>6,618,682.67</b>	<b>6,618,682.83</b>	<b>79,424,192.20</b>										
<b>Remanente</b>	<b>164,807.80</b>												<b>164,807.80</b>
<b>Total</b>	<b>6,783,490.47</b>	<b>6,618,682.67</b>	<b>6,618,682.83</b>	<b>79,589,000.00</b>									

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015

REDISTRIBUCIÓN MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,018,192.59

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las

a

disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se estableció formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.<sup>1</sup>

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

---

<sup>1</sup> Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA y la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL<sup>2</sup>; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

**Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)**

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

<sup>2</sup> Información pública que puede consultarse en:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/>

**CUARTO.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos*; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

**QUINTO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

**OCTAVO.** Expedase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el libro respectivo.

### **Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)**

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente

Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expedase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el libro respectivo.

### Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este

Página 7 de 48

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

a

Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

**QUINTO.** Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

**OCTAVO.** Expícase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribase en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

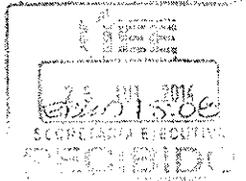
12. Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cardova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:



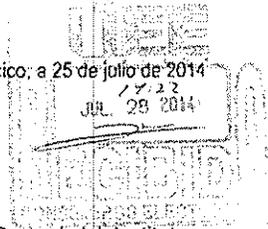
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INE/PC/79/14



Ciudad de México: a 25 de julio de 2014



C. Presidente (a)  
del Organismo Público Local

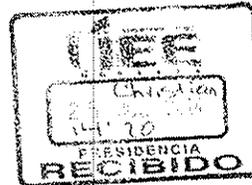
Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello  
Consejero Presidente



Cop. Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.  
Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.

CS41

a

13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS \$ 1,985,604.75	10% \$ 3,110,780.78	40% \$ 12,443,123.10	50% \$ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	\$ 5,710,238.18
	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	\$ 5,803,450.02
	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	\$ 4,254,529.73
	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	\$ 3,218,359.42
	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	\$ 3,589,127.86
	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	\$ 3,300,752.40
	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	\$ 2,435,307.83
	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	\$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				\$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				\$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				\$ 661,868.25
			\$1,985,604.75	\$3,110,780.78	\$12,443,123.10	\$15,553,903.88	\$33,093,412.51

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

a

**Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014  
(Agosto - Diciembre)**

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,672.01	\$ 253,359.66
Partido Revolucionario Institucional	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.16	\$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.24	\$ 188,770.82
Partido del Trabajo	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.40	\$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.55	\$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.54	\$ 146,452.34
Nueva Alianza	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.70	\$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.81	\$ 124,058.68
MORENA	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Partido Humanista	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Encuentro Social	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,667.68	\$ <b>1,468,334.31</b>

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014 aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

15. Con fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los

Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
<b>Total</b>	<b>\$ 80,844,000.00</b>

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL

A

Página 13 de 48  
 ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS;..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Distribución en base a lo presupuestado en correlación con lo aprobado por el Congreso del Estado

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 12,071,534.02
PRI	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 12,315,499.16
PRD	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 687,505.44	\$ 8,250,077.28
PT	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 5,530,563.78
PVEM	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 6,509,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 5,742,348.70
NA	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 3,477,339.01
PSD	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 4,424,537.74
MORENA	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,959.36
Partido Humanista	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,959.36
Encuentro Social	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,959.36
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$5,170,659.77</b>	<b>\$62,047,949.60</b>
<b>* TOTAL</b>	<b>\$62,047,949.60</b>												

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por \$69,125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de \$5,125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$69,125,884.00
Ampliación	\$5,125,883.59

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Total con actualización del SMV DF 2015

\$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. Luego el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la Licitación Pública número IMPEPAC/LP/002/2015 compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015." cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 3C del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta a presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Presupuesto con base en el CFEEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Presupuesto con base en el CFEEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado (cédula)	Presupuesto con base en el CFEEM	Total Anual
PAN	\$3,071,200.00	\$10,430.00	\$3,081,630.00	\$3,040,000.00	\$1,450,000.00	\$4,490,000.00	\$38,740.00	\$345,760.00	\$384,500.00
PRI	\$2,210,400.00	\$8,420.00	\$2,218,820.00	\$3,600,000.00	\$13,200,000.00	\$16,800,000.00	\$36,000.00	\$303,140.00	\$339,140.00
PRD	\$3,810,000.00	\$3,400,000.00	\$7,210,000.00	\$2,425,500.00	\$10,800,000.00	\$13,225,500.00	\$23,000.00	\$20,000.00	\$43,000.00
PT	\$5,200,000.00	\$20,000.00	\$5,220,000.00	\$3,000,000.00	\$7,000,000.00	\$10,000,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$20,000.00
PVEM	\$5,100,000.00	\$71,700.00	\$5,171,700.00	\$1,200,000.00	\$9,000,000.00	\$10,200,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$60,000.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5,747,000.00	\$20,000.00	\$5,767,000.00	\$1,000,000.00	\$3,000,000.00	\$4,000,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$20,000.00
NA	\$3,477,000.00	\$4,500.00	\$3,481,500.00	\$2,200,000.00	\$4,000,000.00	\$6,200,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$60,000.00
PSD	\$4,400,000.00	\$3,400,000.00	\$7,800,000.00	\$1,000,000.00	\$3,000,000.00	\$4,000,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$20,000.00
MORENA	\$1,240,000.00	\$1,800,000.00	\$3,040,000.00	\$364,000.00	\$1,200,000.00	\$1,564,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00
Partido Humanista	\$1,240,000.00	\$1,800,000.00	\$3,040,000.00	\$364,000.00	\$1,200,000.00	\$1,564,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00
Encuentro Social	\$1,240,000.00	\$1,800,000.00	\$3,040,000.00	\$364,000.00	\$1,200,000.00	\$1,564,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00
Candidatos Independientes			\$0.00	\$30,000.00	\$1,000,000.00	\$1,030,000.00		\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$62,047,917.21</b>	<b>\$2,591,092.99</b>	<b>\$64,639,010.21</b>	<b>\$10,614,375.16</b>	<b>\$77,327.90</b>	<b>\$10,691,703.06</b>	<b>\$101,707.60</b>	<b>\$1,757,462.70</b>	<b>\$1,859,170.32</b>

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de

diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. Derivado del informe antes citado, con fecha 03 de abril del año 2015, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral del informe financiero del partido político Encuentro Social, correspondiente al gasto ordinario del año 2014, el cual, en relación al oficio presentado el día 11 de marzo del año 2015, por el citado partido político, en el que refirió que se encontraba impedido técnicamente para realizar la entrega del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo del ejercicio ordinario 2014, precisando que estarían en posibilidad de informar a este organismo a más tardar el día 13 de marzo del 2015; en ese sentido se informó que el Partido Encuentro Social presentó el informe de referencia en la fecha antes citada, el cual se recibió con carácter de EXTEMPORÁNEO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Fiscalización aludido, informe que fue turnado a la Comisión Temporal de Fiscalización para iniciar la revisión correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

23. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma<sup>3</sup>, el 11 de marzo de 2015, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó ante este organismo electoral, el

<sup>3</sup> Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que abroga al Código Electoral de Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en 0418 fojas útiles.

24. Con fecha 12 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

25. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutive segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación<sup>4</sup>:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

<sup>4</sup> El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de 3.9 por ciento. Salarios mínimos legales que rigieron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", \$67.29 pesos diarios; área geográfica "B", \$63.77 pesos diarios. Cfr. [http://www.conasami.gob.mx/nvos\\_sal\\_2014.html](http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html)

26. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

27. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

28. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así

como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día 13 de marzo al 11 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

29. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014<sup>5</sup>; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 12 al 18 de junio del año 2015.

30. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día 19 junio al 16 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación,

<sup>5</sup> En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

31. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presenta ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.<sup>6</sup>

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz,

<sup>6</sup> Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

a

siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.<sup>7</sup>

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.<sup>8</sup>

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las

<sup>7</sup> Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.

<sup>8</sup> Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.<sup>9</sup>

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Que los artículos 65, fracción IV y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de

<sup>9</sup> Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes<sup>10</sup>:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

---

<sup>10</sup> Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

De manera que, la Comisión de Fiscalización, cuando el Instituto Nacional delegue la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos a este órgano electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales y se deberá sujetar a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, los acuerdos generales, las normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, por lo que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización que le auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones. Llegado el caso a que se refiere la presente disposición, se deberá autorizar por el Consejo Estatal la solicitud de ampliación presupuestal, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y realizar el trámite de proceso legislativo necesario.

Sin embargo, con la reforma político electoral del año pasado, la Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

- Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;

- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;
- Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
- Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización de este órgano electoral, serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana señalan que todas las referencias contenidas en el

Página 28 de 48  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.<sup>11</sup>

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su

<sup>11</sup> Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

a

naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

X. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

XI. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XII. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el

procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XIII. Adempero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado y Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral multimencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e

invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;
- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;
- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;
- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;
- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;
- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,

- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.
- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.
- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y
- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIV. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los

a

recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XVI. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVII. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVIII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que los dispositivos 91 y 1C2, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30

de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XXI. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXII. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXIII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

XXIV. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que

considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.

5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

- a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.
- b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.
- c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>12</sup>, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVII. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

<sup>12</sup> Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

a

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización

contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

a

- e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Ahora bien, tomando como fundamento las disposiciones legales citadas en párrafos que anteceden, es evidente que los partidos políticos tienen como obligación permitir la práctica de auditorías y verificaciones documentales cuando así lo ordene la Autoridad Electoral en materia de fiscalización.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los periodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda;

ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, éste Consejo Estatal Electoral, determina que el Dictamen presentado en tiempo y forma por la Comisión Temporal de Fiscalización de éste organismo electoral, relativo al informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la Entidad, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, contiene los requisitos establecidos por el artículo 68 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y su correlativo 134 del Reglamento de Fiscalización de referencia vigentes antes de la reforma político-electoral del año próximo pasado.

Efectivamente, el Dictamen de referencia, mismo que forma parte integrante de la presente resolución, contiene el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, los procedimientos y formas de revisión aplicados; el desglose por rubros de los ingresos y gastos del partido de referencia, la mención de los errores e irregularidades encontradas en el mismo o generadas con motivo de su revisión, y el señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente, analizándose las pruebas recibidas conforme al Reglamento y los artículos aplicables del Código Electoral en el Estado aplicable al caso en estudio.

XXVIII. En virtud de lo antes expuesto, éste Consejo Estatal Electoral aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Ahora bien, tomando en consideración que del Dictamen materia de la presente resolución, se desprende que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INCUMPLIÓ con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26, fracciones I, II y XI, 27, 28, 32, 65, fracción IV, 63, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92, 93 y disposición transitoria Quinta, numerales 4, 5 y 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 43, fracciones IX, XII y XIII, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68, fracciones XII y XIII, 91, 95, 106 fracción XLI, 110, 119 fracción III, IV, V, VI y VII del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos (abrogado el 30 de junio del año 2014); en correlación a los similares

4, incisos c), d) y g), 5, 6, 7, 8, 91, 98, 100, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 134 y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, publicado el 12 de junio de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, de observancia en el presente asunto y demás relativos y aplicables, cuya normativa fue derogada a través de la disposición transitoria Décima Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y el acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por contener los requisitos que señala la ley y el reglamento de la materia, en términos de lo establecido en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En virtud que del Dictamen referido en el Resolutivo que antecede, se desprende que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/240/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

a

DEMOCRÁTICA, INCUMPLIÓ con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político por cualquier modalidad de financiamiento en la Entidad, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014; por tanto, HA LUGAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad ([www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)).

Este acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 21 de julio de 2015, por unanimidad de los presentes, siendo las 17 horas con 11 minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA  
ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA  
TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

LIC DAVID LEONARDO FLORES  
MONTROYA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS

LIC. KARLA GOMEZ FAJARDO  
PARIDO ENCUENTRO SOCIAL